

**Expediente núm. 213/2021**

**Resolución núm. 296/2021**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA:**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 10 de diciembre de 2021

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (CHPC)

VISTA la reclamación número **213/2021**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y siendo ponente el vocal del Consejo Don Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 21 de mayo de 2021 (nº reg. 21/0454) D. [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a información pública ante el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en la que pedía:

- 1- *El Convenio Marco suscrito el 10 de junio de 1996 y prorrogable anualmente. ¿se encuentra en la actualidad en vigor?*
- 2- *¿Se han suscrito convenios singularizados en desarrollo del Convenio Marco de colaboración?*
- 3- *Copia del informe asistencial emitido por la Dirección Gerente y la Dirección Médica del CHPC, de fecha 27 de abril de 2021 y de informes similares.*
- 4- *Copia del acuerdo de coordinación para la atención de la necesidad asistencial a pacientes con patología dermatológica del Departamento de Salud de Castellón, de las Gerencia del HGUC y Gerencia del CHPC, de fecha 26 de marzo de 2021, y copia del resto de acuerdos de coordinación.*
- 5- *Integrantes de los equipos de trabajo único que se hayan creado en el Departamento de Salud de Castellón.*

**Segundo.** - Ante la falta de respuesta por parte del Consorcio a la solicitud de información, D. [REDACTED] presentó con fecha 13 de julio de 2021 una reclamación por vía telemática, con número de registro GVRTE/2021/1794917, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En ella reclamaba contra la falta de respuesta del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón ante la solicitud anterior de *“copia de convenios, acuerdos e informes asistenciales emitidos y suscritos por la Dirección Médica del CHPC en coordinación y colaboración con otros Hospitales del departamento de salud”*.

**Tercero.** - En fecha 21 de julio de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió por vía telemática al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que

podiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información sobre la reclamación que considerara relevante, escrito recibido en el Consorcio el día 22 de julio, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico.

En contestación a dicho requerimiento, el día 5 de agosto de 2021, con número de registro 16001/2021/1703, el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón remite a este Consejo escrito de alegaciones en el que, además de adjuntar copia de los planes y acuerdos que cita (78 páginas), manifiesta que:

*“Al objeto de dar cumplimiento a nuestro compromiso respecto al requerimiento de información por el Consejo de Transparencia relativa a convenios, acuerdos e informes asistenciales emitidos y suscritos por la Dirección Médica en colaboración con otros hospitales del departamento de Salud le aporto la siguiente información.*

*Dentro de los planes estratégicos para la Atención especializada en el Departamento de Castellón se encuentra la Unidad de Alergias Farmacológicas a quimioterapia y contrastes del C.Hospitalari Provincial de Castelló coordinada con el Servicio de Alergología del H.General Universitario de Castellón. Se encuentra la reorganización de la Atención Neumológica del Departamento, el Acuerdo para la Atención Dermatológica del Departamento y el Plan Estratégico para la Atención de la especialidad de Medicina Interna en el Departamento que se organiza en Unidades funcionales de referencia.*

*Le adjuntamos copia de los planes y acuerdos que citamos.*

*Queremos destacar que a pesar de lo manifestado por el reclamante, desde el Consorcio estamos comprometidos con la comunicación y proporcionar toda la información requerida por los órganos de representación de los trabajadores sobre todo si se encuentran relacionadas con sus condiciones de trabajo y considerando que no se realizan con la finalidad de entorpecer la actividad diaria o dificultar la gestión del tiempo de trabajo del equipo directivo que en el contexto de la pandemia ha sido muy exigente y que nos ha obligado a superar las 60 horas semanales. Para ello os instamos a que se priorice lo necesario, para facilitar nuestra respuesta ágil y dirigida.”*

**Cuarto.** – En fecha 30 de agosto de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió a D. [REDACTED], notificación electrónica, a la que se accedió el día 1 de septiembre de 2021, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

En respuesta a dicha notificación, el reclamante remitió a este Consejo el día 6 de septiembre de 2021 un escrito por vía telemática, nº de registro GVRTE/2021/2180533, en el que hacía constar expresamente lo siguiente:

*Ante la denuncia presentada en fecha 11 de julio de 2021 ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana -nº reg GVRTE/2021/1794917- por los incumplimientos de la Dirección del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (CHPC) en materia de información referente a copia de convenios, acuerdos e informes asistenciales, y su posterior solicitud de información de recepción de dicha información con firma del 30/08/2021, he de comunicarles que recibí de la Dirección Médica el pasado día 2 de septiembre una copia de documentos que en nada se corresponde con lo solicitado por mi persona. Es más, incluso ante la pregunta de la vigencia del Convenio Marco suscrito el 10 de junio de 1996 -primera solicitud- no recibo contestación.*

*Por otro lado, de los convenios y acuerdos solicitados solo me dan copia del suscrito en fecha 26 de marzo de 2021, de ninguno más. El resto de la documentación no se corresponde con ningún*

*convenio, acuerdo o informe asistencial, careciendo dichos escritos de fecha y firma de los responsables de las diversas Unidades asistenciales, y por tanto de vinculación.*

*Por todo lo anterior comunico al Consejo de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana que la Dirección Médica del CHPC no ha facilitado la información pública solicitada.*

**Quinto.** - Por su parte, el CHPC, mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2021 aportado por el reclamante, remite a éste copia de los Acuerdos de Colaboración con otros Hospitales, adjuntándole:

- Plan Estratégico de la Unidad de Alergia a Medicamentos del CHPCS (Unidad integrada funcionalmente en la Sección de alergia del hospital General Universitario de Castellón.
- Fusión-Organización del Servicio de Neumología del HGUCS y la Unidad de Neumología del CHPCS.
- Coordinación para la atención a pacientes con patología Dermatológica en el Departamento 2.
- Plan Estratégico de coordinación de los Servicios de Medicina Interna HGUCS/CHPCS.

**Sexto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, ausentándose la vocal Dña. Sofía García Solís durante la discusión y estudio del expediente y absteniéndose de participar en la resolución que en el mismo se adopte por posibles intereses en conflicto, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Segundo.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes”.

**Tercero.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] delegado sindical de CCOO del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley. Cabe señalar que el CTCV respecto de aquellas solicitudes de acceso a la información pública presentadas por representantes sindicales, ha venido afirmando su competencia para la resolución de las reclamaciones que se presenten en el ámbito del ejercicio de la acción sindical y entendiendo además que “el derecho general de acceso a la información pública que la Ley de Transparencia contempla para cualquier ciudadano o ciudadana, se ve reforzado en este caso por el carácter de representante sindical de quién solicita la información. Ahora bien, este refuerzo no implica que no se aplique a este caso la normativa general que regula el procedimiento de acceso a la información prevista en la Ley estatal 19/2013, y en la Ley 2/2015 valenciana”. Este criterio se mantiene en repetidas resoluciones: Res. 31/2017 (Exp. 100/2016); Res. 29/19 (Exp. 132/2018).

**Cuarto.** - Por último, la información solicitada al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (*copia de convenios, acuerdos e informes asistenciales emitidos y suscritos por la Dirección Médica del CHPC*

*en coordinación y colaboración con otros Hospitales del departamento de salud*) constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Quinto.** – Pues bien, en el caso presente cabe recordar que la información concretamente solicitada, según se menciona en el antecedente primero, es la siguiente:

- 1- El Convenio Marco suscrito el 10 de junio de 1996 y prorrogable anualmente. ¿se encuentra en la actualidad en vigor?
- 2- ¿Se han suscrito convenios singularizados en desarrollo del Convenio Marco de colaboración?
- 3- Copia del informe asistencial emitido por la Dirección Gerente y la Dirección Médica del CHPC, de fecha 27 de abril de 2021 y de informes similares.
- 4- Copia del acuerdo de coordinación para la atención de la necesidad asistencial a pacientes con patología dermatológica del Departamento de Salud de Castellón, de las Gerencia del HGUC y Gerencia del CHPC, de fecha 26 de marzo de 2021, y copia del resto de acuerdos de coordinación.
- 5- Integrantes de los equipos de trabajo único que se hayan creado en el Departamento de Salud de Castellón.

Y procede dar respuesta particular a cada una de tales solicitudes.

**Sexto.** - Así, debe declararse la pérdida de objeto sobrevenida con relación al punto 4, Copia del acuerdo de coordinación... en tanto en cuanto el propio reclamante expresamente afirma que dicha documentación sí que le ha sido facilitada.

Respecto del resto de información, el escrito de alegaciones y sus 78 páginas incluye diversos documentos de Planes de coordinación, pero según indica el reclamante no dan respuesta a sus solicitudes. Es por ello que corresponde dar respuesta individualizada a las mismas.

Así, respecto de las solicitudes 1 y 2: se pregunta de modo concreto si el Convenio Marco suscrito el 10 de junio de 1996 y prorrogable anualmente. “¿se encuentra en la actualidad en vigor?”. Asimismo, se pregunta también de modo concreto si ¿Se han suscrito convenios singularizados en desarrollo del Convenio Marco de colaboración? (nº 2). En ambos casos, se trata de cuestiones concretas que no parecen precisar de una reelaboración específica para dar contestación a la misma en sentido positivo o negativo. Al mismo tiempo no pueden advertirse motivos por los que revelar dicha información pudiera en algún caso quedar sometido a alguna reserva en razón del artículo 14 Ley 19/2013. Así las cosas, procede reconocer el derecho de acceso a lo solicitado y obtener una respuesta concreta al respecto. En el caso de la segunda cuestión, de haberse suscrito convenios singularizados, habría de concretarse los mismos.

Se solicita asimismo como nº 3 *Copia del informe asistencial...* Se trata de una consulta concreta respecto de información concreta y no se alegan ni adivinan motivos por los que no proceda facilitar dicha información por lo que cabe reconocer el derecho de acceso al mismo. Ahora bien, se añade al final la solicitud de “y de informes similares”. Pues bien, al este respecto dicha solicitud es imprecisa y será el sujeto obligado el que deberá determinar si considera que existen informes similares que facilitar.

Resta por último dar respuesta a la reclamación de información nº 5 relativa a los “*Integrantes de los equipos de trabajo único que se hayan creado en el Departamento de Salud de Castellón*”. Pues bien, este Consejo no conoce lo que son equipos de trabajo único en el contexto del Departamento de Salud de Castellón. Ahora bien, de haberlos y tratarse de una realidad conocida por el sujeto obligado, habrá de facilitarse información al respecto de los mismos. Más en concreto, se requieren los datos personales identificativos de los referidos integrantes de los equipos de trabajo, se trata en los términos del artículo 15.2 Ley 19/2013 de “datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano” a los que en principio procede dar acceso y más en el caso presente en

el que, como se ha adelantado, el solicitante es un representante sindical que goza de un derecho de acceso cualificado. Por lo demás, no procede en modo alguno dar trámite de alegaciones a los posibles terceros interesados dada esta condición del solicitante. Así pues, cabe reconocer el derecho de acceso a la información concreta sobre si se han desarrollado equipos de trabajo único en el Departamento de Salud de Castellón y, de existir, facilitar la relación de los integrantes de los mismos.

## **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

**Primero.** – Declarar la pérdida de objeto sobrevenida con relación al punto 4 de la información solicitada (Copia del acuerdo de coordinación...).

**Segundo.** – Estimar las solicitudes de información 1, 2, 3 y 5 en los términos concretados en el Fundamento sexto de la presente reclamación, instando al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón a facilitar dicha información en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho